

DISPOSICIONES**DEPARTAMENTO DE EMPRESA Y EMPLEO****RESOLUCIÓN EMO/1029/2015, de 21 de abril, por la que se dispone la inscripción y la publicación del Acuerdo de la Comisión Paritaria del VIII Convenio colectivo de trabajo general del sector del comercio de Cataluña para subsectores y empresas sin convenio propio (código de convenio núm. 79001495011999).**

Visto el texto del Acuerdo de la Comisión paritaria del VIII Convenio colectivo de trabajo general del sector del comercio de Cataluña para subsectores y empresas sin convenio propio relativo al desarrollo del artículo 36 del convenio, suscrito, en fecha 20 de febrero de 2015, por la parte empresarial por los representantes de la Confederació de Comerç de Catalunya, y por la parte social por los representantes de FECOHT-CCOO i FCTCHTJ-UGT, de acuerdo con lo que disponen el artículo 90.2 y 3 del Real decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores; el artículo 2.1) del Real decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo; el Decreto 352/2011, de 7 de junio, de reestructuración del Departamento de Empresa y Empleo, y el artículo 6 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña,

Resuelvo:

—1 Disponer la inscripción del Acuerdo de la Comisión paritaria del convenio mencionado en el Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo de la Dirección General de Relaciones Laborales y Calidad en el Trabajo, con notificación a la Comisión paritaria.

—2 Disponer su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya, con el cumplimiento previo de los trámites pertinentes.

Barcelona, 21 de abril de 2015

Jordi Miró i Meix

Director general de Relaciones Laborales y Calidad en el Trabajo

Traducción/transcripción del texto original firmado por las partes

Acta de acuerdos de la Comisión paritaria del VIII Convenio colectivo de comercio de Cataluña para subsectores y empresas sin Convenio propio para los años 2013-2014

Por la representación de los trabajadores

Por FECOHT-CCOO

Sr. Esteban Sanabria Garnica

Sr. Marcello Carta

Por FCTCHTJ-UGT

CVE-DOGC-B-15138010-2015

Sr. Moisés Berruezo Blanco

Sr. Àlex Adan Pérez,

Por la representación de la empresa

Por la C.C.C.

Sr. Miquel Àngel Fraile Villagrasa

Sra. Rosa Maria Serrano Salleras

Sr. Xavier Coll Olalla

En la ciudad de Barcelona a 20 de febrero de 2015.

Siendo las 10:00 horas se reúnen en la sede de la Confederació de Comerç de Catalunya los Srs/es antes mencionados miembros de la Comisión paritaria del VIII Convenio colectivo de Comercio de Catalunya para subsectores y empresas sin convenio propio para el período 2013-2014, con motivo de la consulta presentada por FCB Merchandising que a continuación se reproduce literalmente:

"Por medio de la presente, Fútbol Club Barcelona Merchandising S.L. (en adelante, la "Compañía"), incluida dentro del ámbito de aplicación del convenio colectivo de trabajo general del sector del comercio de Cataluña para subsectores y empresas sin convenio propio para los años 2013-2014 (en adelante, el "Convenio colectivo"), solicita de la Comisión paritaria la interpretación del artículo 36 ("Plus de transporte") del Convenio colectivo, en aplicación del artículo 10.4.a del Convenio colectivo.

En relación con lo anterior, mediante Acta de fecha 7 de julio de 2014, la Comisión paritaria del Convenio colectivo acordó interpretar el artículo 36 del Convenio colectivo en el sentido de que el denominado "plus de transporte" debe ser abonado íntegramente, con independencia de si la relación laboral es a tiempo completo o a tiempo parcial.

Sin perjuicio de lo anterior (abono íntegro del plus de transporte cualquiera que sea la jornada diaria), la Compañía entiende que, dado que el mencionado plus de transporte tiene por objeto la compensación de los gastos de desplazamiento al centro de trabajo (postura defendida por el propio Comité de empresa de la Compañía en la consulta remitida a esta Comisión paritaria), el mismo debe abonarse proporcionalmente en función del número de días que el trabajador preste servicios a lo largo de la semana, ya que será solo en tales días cuando necesite desplazarse al centro de trabajo.

En este sentido, la Compañía entiende que el plus de transporte debe abonarse íntegramente a los trabajadores que presten servicios 5 días a la semana, y proporcionalmente al resto de trabajadores, según el número de días que presten servicios. Así, el trabajador que preste servicios 4 días a la semana tendrá derecho a 4/5 del plus de transporte, y así sucesivamente: 3/5 del plus de transporte (3 días a la semana de prestación de servicios), 2/5 del plus de transporte (2 días a la semana de prestación de servicios) y 1/5 del plus de transporte (1 día a la semana de prestación de servicios).

Por tanto, en virtud de lo expuesto, la Compañía solicita de la Comisión paritaria que confirme si la anterior interpretación del artículo 36 del Convenio colectivo es correcta y, subsidiariamente para el caso de que la considerase incorrecta, que especifique en detalle cuál es la interpretación adecuada"

Determinado el alcance de la consulta ambas representaciones alcanzan los siguientes acuerdos:

Primero

En relación a la consulta trasladada relativa al plus transport regulado en el artículo 36 del Convenio colectivo del comercio de Cataluña para empresas y subsectores sin convenio propio, esta Comisión paritaria se reitera en su dictamen contenido en el Acta de Acuerdos de 7 de julio de 2014, en el sentido del abono íntegro del mencionado plus de transporte, independientemente de que la relación laboral sea a tiempo completo o a tiempo parcial.

Segundo

CVE-DOGC-B-15138010-2015

Autorizar al Sr. Rafael Cubillo Reyes, Secretario de la Comisión negociadora, para que realice los trámites necesarios ante el Departamento de Trabajo de la Generalidad de Cataluña para la inscripción, registro y posterior publicación del Acta de acuerdos de la Comisión paritaria del VIII Convenio colectivo de comercio de Catalunya para subsectores y empresas sin Convenio propio para los años 2013-2014.

Y no habiendo más asuntos a tratar se levanta la sesión en el lugar indicado "ut supra" cuando son las 10:30 horas.

(15.138.010)